C/ Agustín de Betancourt, 25, 4°. 28003 Madrid Tel. 91 598 62 70 www.acuaes.com



D.ª MARÍA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO, Secretaria del Consejo de Administración de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2^a.

CERTIFICO:

1.- Que el 25 de abril de 2024, a las 10:30 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró, en formato mixto, reunión del Consejo de Administración en San Sebastián (Guipúzcoa), en la sede de la Subdelegación del Gobierno. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: D.ª SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. ÓSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, D.ª ROSA MARÍA HERRERO JIMÉNEZ, D. MARIO LAPEÑA GUTIÉRREZ, D.ª ESTHER PÍAS GARCÍA, D. ADOLFO TORRES SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ y D.ª MARÍA ROSA COBO MAYORAL.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

QUINTO. - Autorización de la Modificación n.º 2 del contrato de ejecución de las obras, puesta en marcha y explotación en pruebas del Proyecto de ampliación de la EDAR y mejora del Saneamiento de Miranda de Ebro (Burgos). (ACE/231.01/21/OBRA/01), por necesidad de incremento presupuestario.

ACUERDOS:

Abierto el debate, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR la Modificación n.º 2 del contrato de ejecución de las obras, puesta en marcha y explotación en pruebas del Proyecto de ampliación de la EDAR y mejora del Saneamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de acuerdo con la propuesta presentada que supone un

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4º Planta. CJF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2º

CSV: GEN-95cf-cfce-1d8b-43e6-2d2a-00dc-85a6-9969

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA: 07/05/2024 12:13 | Sin acción específica



	11HpPqg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por Rosa Cobo Mayoral - Presidenta Ejecutiva	F	Firmado	07/05/2024 13:18:48	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación https://sede.acuaes	https://sede.acuaes.com/verifirma/code/8rmHGEJERd2QYUvm1HpPqg%3D%3D			
Normativa Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



C/ Agustín de Betancourt, 25, 4°. 28003 Madrid Tel. 91 598 62 70 www.acuaes.com



incremento presupuestario de 769.506,05 euros, que representa un 6,31 % del presupuesto de adjudicación del contrato y que supone un presupuesto final estimado de 14.067.108,46 euros, IVA excluido.

DÉCIMO CUARTO. -Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados asuntos de los aprobados en la presente sesión, y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por UNANIMIDAD, la aprobación del acta previa su lectura de viva voz por la Secretaria.

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, María Rosa Cobo Mayoral.

V° B°, LA PRESIDENTA	LA SECRETARIA		
Fdo.: Ma Rosa Cobo Mayoral	Fdo.: Ma del Socorro Garrido Moreno		

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

CSV: GEN-95cf-cfce-1d8b-43e6-2d2a-00dc-85a6-9969

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA: 07/05/2024 12:13 | Sin acción específica



Código Seguro De Verificación	8rmHGEJERd2QYUvm1HpPqg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa Cobo Mayoral - Presidenta Ejecutiva	Firmado	07/05/2024 13:18:48	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://sede.acuaes.com/verifirma/code/8rmHGEJERd2QYUvm1HpPqg%3D%3D			
Normativa	Normativa Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA

S/ref.: ACE/231.01/01/22/OBRA/01

MINISTERIO

CORTES

DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y

RELACIONES CON LAS

N/ref.: Informe A.E. 23/2024

Examinada la documentación remitida sobre la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE

"EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE

AGUAS RESIDUALES DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)", tengo el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Según resulta de la documentación remitida, el contrato de obras correspondiente a

la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA

DE AGUAS RESIDUALES DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)", fue adjudicado a la UTE UTE GLOBAL

OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.- MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A en la

cantidad de 12.186.678,37 euros (IVA excluido), firmándose el contrato el 28 de marzo de 2022, siendo el plazo de ejecución de la obra de 37 meses (24 meses de obra y 12 de puesta en

marcha), previa redacción del Plan Integrado de Gestión de las obras en el plazo de 1 mes.

Las obras proyectadas tenían por objeto acometer actuaciones para el saneamiento y

depuración de las aguas residuales del Oeste de Tenerife, logrando de este modo lograr reducir la

contaminación de las aguas.

2º.- De conformidad con los antecedentes remitidos consta que, con anterioridad a la

elaboración de esta propuesta, se produjo, ex artículo 205.2 c) LCSP, la modificación nº1 de las

obras con un aumento de plazo de cinco meses, fijando la nueva fecha de finalización de las

mismas en el 6 de octubre de 2024 y un incremento de presupuesto de 1.110.924 euros, y que

suponía un adicional 9,12% del precio inicial del contrato.

CORREO ELECTRÓNICO:

aezaragoza@mjusticia.es

C/ ALBAREDA, 18 50004 7ARAGO7A TEL.: 976 769 963 FAX: 976 769 967

CSV: GEN-2ef8-d4a3-037b-6699-e4ab-8de7-763e-5124

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): LORENA TABANERA ASENSIO | FECHA: 18/04/2024 14:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 18/04/2024 14:21

3º.- La propuesta de modificación del contrato que nos ocupa se fundamenta, en primer lugar, en la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas. En concreto, se refiere a la "Instalación de protección contraincendios", "Instrumentación de la línea de agua" y "Derivación del manantial de Los Ángeles".

En segundo lugar, la propuesta se fundamenta en la necesidad de ejecutar nuevas unidades no previstas en proyecto originario y que generan precios cuya fijación se ha realizado de manera contradictoria. De acuerdo con la documentación remitida, se trata de las modificaciones asociadas a la "Instalación eléctrica y de control", "Desarrollo constructivo de la línea de fangos y de gas de la EDAR", "Válvulas y caudalímetros de la línea de agua", "Pararrayos para protección de la zona de silo, edificio y digestores", "Línea de drenajes y vaciados" y "Tanque de tormentas de Anduva", así como el "Incremento del plazo de explotación durante la ejecución de la obra".

A estos antecedentes son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La modificación de los contratos viene siendo regulada de manera restrictiva en la legislación de contratos. Esta restrictiva regulación viene exigida por el derecho comunitario, que ha venido contemplando con gran desconfianza la modificación de los contratos, ya que permite alterar su objeto sin necesidad de tener que acudir a una nueva licitación.

Y es que, en definitiva, la modificación no se debe contemplar únicamente desde la óptica de las partes del contrato, sino también desde la de su afectación a terceros y a la libre competencia: se trata de evitar que una modificación suponga una alteración importante del contrato, que sin embargo se realiza al margen de otros operadores económicos que quizá hubieran podido acudir a la licitación o hubieran podido presentar ofertas más favorables en el caso de que el proyecto inicial hubiera incluido ya las modificaciones ahora pretendidas.

-2-



DEL ESTADO

Segunda.- Ha de señalarse, sin embargo, que la vigente regulación contenida en la Ley de

Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017 (en adelante, LCSP) es más flexible que

la recogida en el anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que establecía, en

aplicación de estas ideas provenientes de las directivas comunitarias y de las sentencias del

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una regulación especialmente restrictiva.

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de

2014 vino a establecer una regulación de la modificación de los contratos que podía considerarse

más flexible que la anteriormente existente, y esta Directiva fue objeto de transposición al

derecho español precisamente por la LCSP. Y es claro que a esta legislación vigente debemos

acudir para dilucidar si la modificación del contrato que nos ocupa (que fue adjudicado ya

durante la vigencia de la LCSP) es o no ajustada a derecho.

Tercera.- Dejando a un lado las modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas

administrativas particulares (pues no es éste el caso que no ocupa, o al menos, en la

documentación remitida no consta que exista esta previsión), la regulación de las modificaciones

no previstas en los pliegos aparece recogida en el artículo 205 LCSP.

Básicamente, esta regulación prevé tres supuestos distintos: necesidad de obras o

servicios adicionales (apartado 2.a) del citado artículo 205 LCSP), necesidad de modificación por

circunstancias imprevisibles sobrevenidas (apartado 2.b) y modificaciones de escasa entidad

(apartado 2.c). Y cada uno de estos supuestos tiene sus propios requisitos y limitaciones.

Y cada uno de estos supuestos tiene sus propios requisitos y limitaciones.

Así, comenzando por el último supuesto (artículo 205.2.c), ha de señalarse que la LCSP

permite que en el contrato se puedan introducir modificaciones que puedan considerarse

menores o poco importantes, lo que exige como uno de sus requisitos que en ningún caso se

produzca una alteración en la cuantía del contrato que supere el 15% del precio inicial del mismo

(en los contratos de obras, como el que aquí nos ocupa).

-3-



Junto a ello, el artículo 205.2.b) LCSP permite modificaciones que no superen el 50% del

precio inicial del contrato en los supuestos en los que la modificación se derive de circunstancias

sobrevenidas que una Administración diligente no hubiera podido prever, siempre que la

modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Finalmente, el artículo 205.2 a) LCSP permite modificaciones que no superen el 50% del

precio inicial del contrato en los supuestos en los que la modificación se derive de la necesidad

de añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.

En la documentación remitida se justifica la legalidad de la modificación con apoyo tanto

en el apartado a) como en el apartado c) del artículo 205.2 LCSP, lo que exige analizar si se

cumplen los requisitos exigibles.

Cuarta.- Por lo que se refiere a la modificación del apartado a) se exige que el cambio de

contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, así como que la

modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o

conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento

de su precio inicial, IVA excluido.

Por lo que refiere a la cuestión cualitativa, entiende quien suscribe que ha quedado acre-

ditado que la ejecución de forma independiente de las modificaciones solicitadas generaría difi-

cultades técnicas y sobrecostes e inconvenientes innecesarios.

En el caso de la "Instalación de protección contra incendios", se indica que la nueva insta-

lación a construir con este fin no se limita únicamente a la colocación de algunos extintores adi-

cionales, sino que requiere la ejecución de nuevas canalizaciones por la calzada, que de hacerse

posteriormente afectaría pavimentos recién ejecutados por el contratista principal, o afectaría a

los trabajos de instalación de las otras redes si se ejecutase de modo simultáneo, por lo que no

podría ejecutarse de modo independiente por un contratista diferente. Además, su ejecución

fuera de este contrato ocasionaría un coste adicional innecesario para ACUAES ya que requeriría

la demolición de unidades de obra ejecutadas previamente.

-4-

DEL ESTADO

En cuanto a la "derivación del manantial de los Ángeles", el proyecto contempla la captación de las aguas residuales del barrio de Los Ángeles y su bombeo a la EDAR, pero se ha comprobado la existencia de un manantial de agua limpia cuyas aguas se mezclan con la residual generada en el barrio de Los Ángeles. Sería del todo absurdo y antieconómico bombear unas aguas limpias a la EDAR, además de complicar el cumplimento del principio DNSH que rige la financiación de la obra. Esas aguas deben por tanto captarse antes de que se mezclen con las residuales y conducirse hasta el río. No es posible la ejecución por un contratista independiente porque por razones técnicas deben captarse a la vez que las residuales de Los Ángeles que debe ejecutar el contratista principal, y su ejecución fuera de este contrato, obligaría a demoler elementos cons-

Y por último, respecto de la "Instrumentación de la línea de agua", se incluye, para el adecuado funcionamiento y una correcta operación de la planta analizadores de amonio, oxigeno, nitratos, cuyas señales se incluyan como parte de la información disponible en el SCADA de la EDAR, y cuya programación debe de realizar el adjudicatario para evitar posteriores modificaciones del mismo, cuyo costes seria mayor u obligaría a modificar los trabajos realizados previamente como parte de este contrato.

La modificación correspondiente a los tres conceptos anteriores implica una alteración en la cuantía del contrato que asciende a un importe liquido de 103.535,71 € (IVA excluido), equivalente al 0,85% del precio inicial del contrato.

Quinta.- Por lo que se refiere a la modificación del apartado c), debemos determinar si la modificación es o no "sustancial".

De acuerdo con la documentación remitida, se trata de las modificaciones asociadas a la "Instalación eléctrica y de control", "Desarrollo constructivo de la línea de fangos y de gas de la EDAR", "Válvulas y caudalímetros de la línea de agua", "Pararrayos para protección de la zona de silo, edificio y digestores", "Línea de drenajes y vaciados" y "Tanque de tormentas de Anduva", así como el "Incremento del plazo de explotación durante la ejecución de la obra".

-5-



truidos como parte del mismo.

Se indica a este respecto que la necesidad de realizar las unidades nuevas contempladas

en las modificaciones correspondientes a la línea de fangos y de gas de la EDAR, línea de agua,

línea de drenajes y vaciados y depósito de laminación, vienen motivadas por una parte por

errores y/u omisiones de proyecto, por el tiempo transcurrido desde la redacción del mismo en el

caso de la instalación eléctrica y por último la necesidad añadida en fase de licitación de

cumplimiento del principio DNSH como consecuencia de la fuente de financiación finalmente

disponible para su ejecución (Fondos PRTR).

El primer requisito para que una modificación pueda considerarse no sustancial es, que

no suponga una alteración superior al 15% del precio inicial del contrato, pues superado este

porcentaje la modificación se considera en todo caso sustancial.

A continuación, debe examinarse si las unidades de obra nuevas introducidas no

representan más del 50% del presupuesto inicial del contrato. Obsérvese que no se trata de que

las nuevas unidades supongan o no un incremento del 50%; cabe que el modificado no suponga

mayor coste que el proyecto inicial y el presupuesto siga siendo el mismo, pero si las nuevas

unidades suponen más del 50% de ese presupuesto la LCSP considera que nos encontramos ante

una modificación sustancial del proyecto, en cuanto que supone (o se presume que puede

suponer) una alteración del equilibrio económico del contrato (artículo 205.2 b) 2º).

En el presente caso no existe tal alteración, ya que el importe liquido correspondiente a

los nuevos precios propuestos en esta modificación nº2 asociados a estos conceptos o cambios

no sustanciales supone un importe de: 1.911.977,31 €, equivalente al 15,69 % del precio inicial,

que sumadas a las correspondientes a las aprobadas en la modificación nº1 (por concurrir igual-

mente los supuestos del art 205.2.c) ascendería a un importe liquido de 4.111.169,48 €, equiva-

lente al 33,73 % del precio inicial del contrato y por tanto, inferior al límite del 50% del presu-

puesto inicial del contrato.

Y por otro lado, el impacto que estas modificaciones no sustanciales tienen en el precio

del contrato supone un incremento su precio en un importe liquido de 665.970,34 € (IVA exclui-

do), equivalente al 5,46 % del precio inicial del contrato. Este importe sumado al de las modifica-

ciones aprobadas en la Modificación nº 1, todas ellas consideradas como no sustanciales confor-

-6-

DEL ESTADO

me al art 205.2.c), sumarían un importe liquido total de 1.776.894,34 €, equivalente a un 14,58% del precio inicial del contrato, inferior al límite del 15% establecido en el apartado 3º para contra-

tos de obra

Finalmente, parece que desde otros puntos de vista tampoco puede considerarse una

modificación sustancial, pues ni el contrato tiene naturaleza materialmente diferente (siendo la

obra principal la ejecución de las obras de ampliación de la estación depuradora de aguas

residuales de Miranda de Ebro), ni se trata de una modificación de tal naturaleza que hubiera

permitido atraer a otros licitadores distintos o permitido la selección de licitadores diferentes, ni

tampoco parece que exijan una clasificación distinta del contratista, otro de los requisitos a tener

en cuenta conforme a este artículo 205.2 c) LCSP.

Sexto.- De acuerdo con los dos apartados anteriores, el total de modificaciones

introducidas al contrato por estos tres conceptos, sumado al de las modificaciones aprobadas

con anterioridad (Modificación nº 1: 1.110.924,00 € equivalentes a un 9,12%), o por otros

conceptos propuestos en esta modificación nº 2 (665.970,34 €, equivalentes a un 5.46%) ,

supondría una alternación de su cuantía de un importe liquido (IVA excluido) de 1.880.430,06 €,

equivalente a un 15,43% de incremento respecto al presupuesto del contrato adjudicado, por lo

que, tanto aislada como conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo

205, no se excede el límite del 50% establecido en el apartado 3º.

En relación con el 15,43% de incremento respecto al presupuesto del contrato

adjudicado, debe diferenciarse entre el 14,58% relativo a las modificaciones no sustanciales, del

0,85% correspondiente a las obras adicionales, ya que si bien el límite del 50% afecta a las

modificaciones previstas en todos los apartados del artículo 205, el límite del 15% es un límite

para las modificaciones "menores" que juega sólo en el seno del apartado 2.c) del artículo 205.

De todo lo expuesto cabe sentar las siguientes

-7-



CONCLUSIONES

Única.- La modificación relativa al incremento de unidad de obra pretendida puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico y amparada en el art. 205.2º letras .a) y c) LCSP.

Es todo cuanto procede informar.

EL ABOGADO DEL ESTADO

Lorena Tabanera Asensio

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACUAES.

-8-

